



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALICANTE**

Concejalía de ACCIÓN SOCIAL

Página: 1 / 8

37-17

**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Y EL CLUB ATLÉTICO MONTEMAR,
PARA LA CESIÓN DE ESPACIOS DIRIGIDOS A ACTIVIDADES DE LOS
CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES.**

En Alicante, a 5 de mayo de 2017

De una parte, D^a Julia Angulo Girón, en calidad de Concejala-Delegada de Acción Social del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, por resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 30 de marzo de 2016.

Y de otra parte, D. José Pedro García Fernández, actuando en nombre y representación del Club Atlético Montemar (C.I.F: G-03097649), en calidad de Presidente.

Actuando ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente acuerdo, y

EXPONEN,

Primero.- Los Centros Municipales de Mayores, dependientes de la Concejalía de Acción Social, son establecimientos de carácter abierto destinados a promover la integración social de las personas mayores; tienen como finalidad la organización de actividades para la ocupación del tiempo libre, fomento de la convivencia y apoyo comunitario.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Concejalía de ACCIÓN SOCIAL

Página: 2 / 8

Tal y como recoge el Artículo 4 de los Estatutos de los Centros Municipales de Mayores, aprobados en Pleno el 24 de octubre de 2.006, sus objetivos generales son:

- a) Favorecer dinámicas de participación activa y democrática dentro del C.M. Mayores y en coordinación con otras entidades y grupos sociales presentes en la zona.
- b) Fomentar la tolerancia y la ayuda mutua entre las personas mayores.
- c) Promover hábitos de vida saludable en las personas mayores.

En la línea del primero de los objetivos el Club Atlético Montemar, ofrece la cesión gratuita de dos salas ubicadas en la planta baja de su sede, sita en Padre Esplá, para la realización de actividades programadas por dicha Concejalía, destinadas a los socios y usuarios de los Centros Municipales de Mayores ubicados en esa zona (CMM Pla-Carolinas; CMM Garbinet), en horario de 9.00 a 11.00 h., de lunes a viernes.

A través del acuerdo adoptado el pasado ejercicio, se han podido realizar a lo largo del año 2016 un total de cinco talleres con una afluencia aproximada de 200 personas socias de los Centros Municipales de Personas Mayores "Pla- Carolinas" y "Garbinet", en cuyas instalaciones no hubiera sido posible su realización.

El marco competencial municipal, se fundamenta en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, queda redactado como sigue: "1.- El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo
2.- El Municipio ejercerá en todo caso competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades, en las siguientes materias;...e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social..."

A su vez el artículo 27 de la LRBRL, según la redacción dada por la citada Ley, establece la posibilidad de que la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, puedan delegar entre otras la siguiente competencia: "c) Prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer."





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Concejalía de ACCIÓN SOCIAL

Página: 3 / 8

El artículo 6.1 de la Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, según la redacción dada por la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa, y de organización de la Generalitat, dispone:

“1. Corresponde a las entidades locales municipales, comarcas y entidades supramunicipales sin perjuicio de las obligaciones establecidas por la legislación de régimen local, las siguientes actuaciones:

- a) El análisis de las necesidades y de la problemática social existentes en ámbito territorial.*
- b) La titularidad y gestión de los servicios sociales generales, integrados por equipos interdisciplinarios con profesionales especializados. Reglamentariamente se establecerán las normas mínimas del funcionamiento de estos.*
- c) La programación de actividades en su campo social, conforme a la planificación de la Administración de la Generalitat y la coordinación de sus actividades con las instituciones y asociaciones privadas, en el ámbito de su territorio.*
- d) El fomento de la acción comunitaria, promoviendo la participación de la sociedad civil en la política global de servicios sociales de la Generalitat.*
- e) La gestión de los programas y de las ayudas económicas que le pueda encomendar la administración de la Generalitat, según se determine mediante acuerdo de ambas administraciones, dentro del marco del plan concertado que se desarrolle reglamentariamente.*
- f) La titularidad y gestión de aquellos servicios sociales especializados que le corresponda por razón de su competencia territorial.*
- g) La Gestión, de acuerdo con la planificación, coordinación y financiación autonómica, de los recursos necesarios para la atención de las personas en situación de dependencia, en especial las relativas a los Servicios de Promoción de la Autonomía Personal, Servicio de Ayuda a Domicilio y la actividad de aplicación técnica del instrumento de valoración.*
- h) Aquellas otras que le correspondan por disposición normativa.”*

Asimismo, la Ley de la Generalitat Valenciana 5/1997 de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Concejalía de ACCIÓN SOCIAL

Página: 4 / 8

Valenciana, en su artículo 20 regula los servicios sociales dirigidos a la tercera edad, que tienen por objeto la implantación de programas y equipamientos tendentes a promover el desarrollo socio-cultural de las personas mayores, potenciando su máxima libertad, actividad y plena integración social y óptima calidad de vida, procurando su participación en la sociedad así como favoreciendo que permanezcan en su medio habitual, creando, coordinando o fomentando recursos sociales próximos, que favorezcan su funcionamiento autónomo en el seno de la comunidad para el correcto desarrollo de su bienestar y salud.

El artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone: "Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.

Segundo.- El Club Atlético Montemar, es una asociación privada sin ánimo de lucro, de duración indefinida con personalidad jurídica y capacidad de obrar propia, que tiene como fin exclusivo el fomento de la educación física y cultural, y la práctica de la actividad deportiva profesional en el ámbito federado, habiendo sido declarado club de "utilidad pública", conforme a lo previsto en el Real Decreto 177/1981, de 16 de enero. Se constituyó en la ciudad de Alicante, en el año 1931, al amparo de la legislación aplicable en ese momento, y se adapta a la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, del Deporte de la Comunidad Valenciana, y se registró por esta Ley, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en los preceptos con rango de Ley Orgánica, y por todas las demás disposiciones de ámbito autonómico y estatal que estén vigentes y resulten aplicables.

El Club Atlético Montemar de la ciudad de Alicante, fue fundado el 17 de noviembre de 1931 por un grupo de amigos con vocación deportiva. Actualmente cuenta con dos centros deportivos diferentes, uno en la Calle Padre Esplá (en el centro de la ciudad) y otro ubicado junto a la Avenida Miriam Blasco.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Concejalía de ACCIÓN SOCIAL

Página: 5 / 8

Tercero.- Las entidades mencionadas anteriormente manifiestan que existe un interés mutuo de cooperación para proporcionar a los socios de los Centros Municipales de Mayores un espacio para realizar actividades.

En virtud de cuanto antecede, es deseo de ambas partes, dada su confluencia de intereses, suscribir este acuerdo conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto y actuaciones.

El objeto de este acuerdo es articular la colaboración entre la Concejalía de Acción Social del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y el Club Atlético Montemar, para la cesión gratuita de dos salas ubicadas en la planta baja de su sede, sita en Padre Esplá, para la realización de actividades programadas por dicha Concejalía, destinadas a los socios y usuarios de los Centros Municipales de Mayores ubicados en esa zona (CMM Pla-Carolinas; CMM Garbinet), en horario de 9.00 a 11.00 h. de lunes a viernes.

Segunda.- Obligaciones y Compromisos.

La Concejalía de Acción Social del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, se compromete a:

- Publicitar entre los destinatarios potenciales de los Centros Municipales de Mayores de la existencia de este servicio, el procedimiento de acceso a dichas actividades y de su inscripción en las mismas.
- Mantener con el Club Atlético Montemar las necesarias relaciones de coordinación atendiendo al objeto del presente acuerdo.

Ambas partes se comprometen a informar sobre la existencia del presente acuerdo a efectos de su difusión.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Concejalía de ACCIÓN SOCIAL

Página: 6 / 8

Tercera.- Incumplimientos.

El incumplimiento total o parcial de alguna de las condiciones establecidas en el presente convenio, dará lugar a la rescisión del mismo.

Cuarta.- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del acuerdo.

A fin de facilitar la ejecución y seguimiento de este acuerdo, se constituirá una Comisión de Seguimiento compuesta por los siguientes miembros:

- Presidencia: Le corresponderá a la Concejala de Acción Social del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.
- 2 vocales: Una persona designada por parte de la Concejalía de Acción Social y una persona en representación del Club Atlético Montemar.
- Secretaría: Estará ocupada por un/a funcionario/a de la Concejalía de Acción Social del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

- Supervisar el desarrollo y ejecución del presente acuerdo, formulando las propuestas que estime convenientes para la mejor consecución de los objetivos establecidos en el mismo.
- Coordinar e informar sobre las actuaciones objeto de este acuerdo, así como del proceso de desarrollo del mismo, e informar las posibles modificaciones que se propongan de forma previa a su inclusión en la correspondiente Adenda.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pueda suscitar la ejecución de este acuerdo.

La Comisión de Seguimiento se reunirá con la periodicidad acordada por las partes, que en ningún caso será inferior a una vez al año, o siempre que lo solicite una de las partes firmantes. En cada reunión de la Comisión de Seguimiento se levantará acta de los acuerdos adoptados.

Quinta.- Régimen de modificación del convenio.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Concejalía de ACCIÓN SOCIAL

Página: 7 / 8

La modificación del contenido del presente documento requerirá acuerdo unánime de las partes.

Sexta- Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

Las partes asumen el deber de confidencialidad y salvaguarda de confidencialidad, respeto y protección de datos personales de todas las personas intervinientes y en cumplimiento de lo dispuesto en la LO 15/1999, de 13 de diciembre sobre Protección de Datos de Carácter Personal, no utilizando en ningún caso las informaciones o datos personales de los que pudiera tener conocimiento con el objeto de dar publicidad o comunicación de los mismos a terceros.

Este deber de reserva y sigilo profesional subsistirá aún después de finalizada la relación de colaboración entre ambas partes, cualquiera que haya sido la causa del término de dicha relación y la fecha en que la misma haya finalizado.

Séptima.- Naturaleza Jurídica.

El presente acuerdo tiene naturaleza administrativa, siendo competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas que se susciten sobre el mismo y que no puedan solventarse por mutuo acuerdo en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento.

El presente acuerdo queda fuera, en todo caso, de la aplicación del Texto Refundido 3/2011, de 14 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público a tenor de lo dispuesto en su artículo 4.1.d.

Octava.- Extinción del acuerdo.

Además de la posibilidad de denuncia unilateral, el presente acuerdo también podrá extinguirse por vencimiento de plazo, imposibilidad sobrevenida o incumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes.

Novena.- Duración.






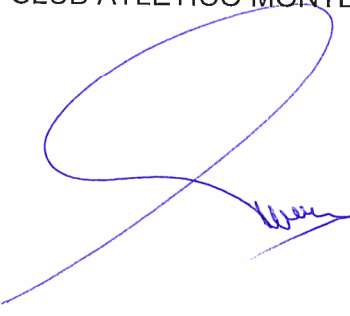
**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALICANTE**

Concejalía de ACCIÓN SOCIAL

Página: 8 / 8

La duración del presente acuerdo será de un año desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017.

Y en prueba de conformidad, se firma por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento del documento.

| | |
|---|--|
| <p>LA CONCEJALA DELEGADA DE ACCIÓN SOCIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE,</p>  <p>Fdo: Julia Angulo Girón</p> | <p>EL PRESIDENTE DEL CLUB ATLÉTICO MONTEMAR,</p>  <p>Fdo: José Pedro García Fernández</p> |
|---|--|

